

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

**RESOLUCIÓN No. 017
(5 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA EL 90% DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA LA ELECCIÓN DEL
CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMAR DE VÁRELA – ATLÁNTICO 2024 – 2028”**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmar de Varela - Atlántico, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año."

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015 título 27 "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que mediante la Resolución No. 009 del 8 de agosto de 2025 se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Palmar de Várela Atlántico para continuar el periodo 2024-2028.

Que una vez inició el concurso público para elegir el personero municipal, luego de terminadas el 90% de las etapas, la Corporación Universitaria Americana y el Concejo Municipal, ha compilado el 90% de los puntajes obtenidos por el aspirante clasificado, de la siguiente manera:

COMPILADO DEL 90% DEL CONCURSO					
NOMBRES Y APELLIDOS	ID	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	PUNTAJE 90% DEL CONCURSO
		60%	15%	15%	
ALBERTO LUIS GARCÍA FONTALVO	3.736.495	78,02	74	70	68,41

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: COMPILAR, los resultados del 90% de las etapas terminadas del concurso de mérito para establecer el cargo de Personero(a) Municipal de Palmar de Várela Atlántico para continuar el período legal 2024 – 2028:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

COMPILADO DEL 90% DEL CONCURSO					
NOMBRES Y APELLIDOS	ID	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	PUNTAJE 90% DEL CONCURSO
		60%	15%	15%	
ALBERTO LUIS GARCÍA FONTALVO	3.736.495	78,02	74	70	68,41

ARTÍCULO 2: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmar de Várela Atlántico a los cinco (5) día del mes de noviembre del año 2025.

LUIS SILVERA PACHECO
Presidente Concejo Municipal

MANUEL SONETT FONTALVO
Vicepresidente Primero

ANGEL ANDRADE FONTALVO
Vicepresidente Segundo